

INFORME 7/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE JUNIO DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 223/2014 EN LO QUE RESPECTA A LA INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DE LA COVID-19 [COM (2020) 223 FINAL] [2020/0105 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis de la COVID-19 ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de julio de 2020.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de junio de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Roberto Uriarte Torrealday (GCUP-EC-GC), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 30 de junio de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 175.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 175.3

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.”

3.- Como se especifica en el Considerando (3) de la Propuesta, los Estados miembros se han visto afectados de un modo sin precedentes por las consecuencias de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, provocando graves consecuencias económicas y sociales. Debido a la pandemia del COVID-19, como concreta la Propuesta, el número de personas que sufren privación alimentaria y material ha aumentado y las personas más desfavorecidas están expuestas a riesgos particulares y dificultades adicionales. Esto, trae como consecuencia que los Estados miembros se enfrenten a mayores necesidades de financiación. La situación descrita ha incidido de forma especial en el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), cuyas normas de aplicación se encuentran establecidas en el Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El 27 de mayo de 2020, la Comisión publicó una propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 1311/2013 (UE, Euratom) del Consejo, y desbloqueo recursos adicionales para apoyar a los Estados miembros a hacer frente a la crisis provocada por la pandemia del COVID-19. Es conveniente, como se aclara en la Propuesta, que los Estados miembros puedan asignar los recursos adicionales al FEAD.

En este sentido, la Propuesta tiene como objetivo, responder al impacto de la crisis de salud pública en los más desfavorecidos, y, a tal fin, se ponen a disposición de los Estados miembros nuevos recursos adicionales para poder aumentar los recursos del FEAD y se proporciona un nivel más elevado de pagos de anticipo, sin que dichos recursos estén sujetos a cofinanciación ni a contribución nacional.

El presente informe tiene como objeto examinar la conformidad o no de la Propuesta con el principio de subsidiariedad. Para ello, de acuerdo con el artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea, se debe tener en cuenta lo siguiente: “en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”. El análisis del cumplimiento del principio de subsidiariedad debe ceñirse a valorar si los objetivos de la Propuesta, ya descritos, pueden ser logrados por los Estados Miembros o si, por el contrario, sólo pueden ser logrados, adecuadamente, por la Unión.

Como se indica en la propia Propuesta, los objetivos pretendidos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, sólo pueden lograrse con la intervención de la Unión. Esto es así, debido a la magnitud y efectos de la acción pretendida, ya que se pretende la modificación del Reglamento n.º 223/2014 relativo al FEAD, cuyo objetivo es, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3, el promover la cohesión social, reforzar la inclusión social y, por lo tanto, ayudar en último extremo a realizar el objetivo de erradicar la pobreza en la Unión contribuyendo a lograr el objetivo de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social. En el marco de este objetivo común, se enfrentan los Estados miembros a la crisis económica y social provocada por la pandemia del COVID-19, para lo cual es necesario contar con mayores necesidades de financiación y, por tanto, modificar el Reglamento citado. Esta acción forma parte del paquete de medidas impulsadas y llevadas a cabo por las instituciones de la Unión para hacer frente, de forma común y armonizada, a la situación provocada por la pandemia del COVID-19 y, como tal, la actuación de la Unión está justificada desde el prisma jurídico del principio de subsidiariedad.

Asimismo, como se precisa en la Propuesta, no se modifica el modo de funcionamiento del FEAD, que sigue consistiendo en la gestión compartida entre la Comisión y los Estados Miembros, limitándose la acción de la UE a lo estrictamente necesario para lograr los objetivos, por lo que, también, es respetuosa con el principio de proporcionalidad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis de la COVID-19 es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.